



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-7196- GCP-0201

Bogotá D.C., Sábado, 26 de Febrero de 2011

Doctor  
Hugo Giraldo Quiceno  
Representante legal suplente  
Generamos Energía S.A  
Calle 45 número 50-35 oficina 117  
Rionegro Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT 10/24859 del 25 de mayo de 2010, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Giraldo

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica de Dabeiba, en jurisdicción del municipio de Dabeiba Antioquia, localizado entre las siguientes coordenadas:

Sitio de captación: **Puente el Zabaló Municipio de Dabeiba a 496msnm**  
coordenadas X: 6° 57' 59,1" Y: 76° 14' 15,8"

Continua Rio abajo por la rivera del mismo hasta llegar a:

Sitio de descarga **Puente Blanco Municipio de Dabeiba a 403msnm** con  
coordenadas X: 7° 00' 62,4" Y: 76° 17' 31,6"

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



OFI11-7196- GCP-0201

Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente

**Lorena Bolívar Herrera**  
**Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Carlos Ochoa  
Aprobó: Lorena Bolívar  
Ext 10-24859  
0201.01.01

